

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-3831 *Notificación de decreto 129/2018 en procedimiento de ejecución títulos judiciales 10/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 10/2018 a instancia de IRENE PÉREZ VEGA frente a PALCANTAPAS XXI, S. L., en los que se ha dictado Decreto, 09/04/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 129/2018

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 9 de abril de 2018.

HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Dña. IRENE PÉREZ VEGA y de otra como demandada PALCANTAPAS XXI S. L. (CIF B-39760988) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha de 08/03/2018 para cubrir la cantidad de 6.489,34 € en concepto de principal (6.203,80 € de condena mas 285,54 € de 10% de mora ex art. 29.3 E.T. respecto de las cantidades salariales).

SEGUNDO.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social num. nº4 de esta Capital, mediante resolución de fecha 21 de febrero de 2018, recaída en los autos de ejecución de títulos judiciales nº 9/18 dimanante de autos de Despido 364/17,dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

VIERNES, 27 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 83

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado PALCANTAPAS XXI, S. L. (CIF B-39760988) en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6.489,34 € en concepto de principal (6.203,80 € de condena mas 285,54 € de 10% de mora ex art. 29.3 E.T. respecto de las cantidades salariales) a favor del trabajador Dña. IRENE PÉREZ VEGA; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS)

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064001018, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PALCANTAPAS XXI, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de abril de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres

2018/3831

CVE-2018-3831